

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7:50 pts. trimestre
 Provincia... 8:50 » »
 Extranjero.. 10:00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 15)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Francisco Roncalés, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Francisco Díaz Polvorosa, vecino de Oviedo, apoderado de don Ceferino Ballesteros, ha presentado solicitud del registro de ciento diecinueve hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Antonia», sita en términos del pueblo de San Juan de Villa, parroquia y concejo de Illas. Lindante por todos rumbos con terreno de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S.O. de la casa de Manuel Alvarez Perez, llamada Casa del Monte, sita en Piniella. Desde el punto de partida en dirección O. se medirán 1.300 metros con una inclinación de 45º S., colocando una estaca auxiliar, de auxiliar á primera dirección S. 10 grados E. 400 metros, de primera á segunda E. 10º N. 200 metros, de segunda á tercera N. 10º O. 200 metros, de tercera á cuarta E. 10º N. 200 metros, de cuarta á quinta N. 10º O. 200 metros, de quinta á sexta E. 10º Norte 300 metros, de sexta á séptima N. 10 grados O. 100 metros, de séptima á octava O. 10º S. 2.700 metros, de octava á novena S. 10º E. 500 metros y de novena á primera E. 10º N. 2.000 metros, cerrando el perímetro de las ciento diecinueve hectáreas solicitadas.

Los rumbos de esta designación se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.820 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar

en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 16 de Noviembre de 1911.
 —Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.652

Que D. Jesús González Corujedo, vecino de Campomanes. Lena, como apoderado de D. Eduardo de Arriaga, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Acacia», sita en el paraje llamado Los Villarinos, parroquia de San Martín el Real de Pola de Lena, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Noroeste del corral de ganados llamado Casa de los Villarinos, que está dentro del prado del mismo nombre y propiedad de Ramon y Antonio Mallada. Desde dicho punto de partida se medirán en dirección O. 25º Norte 50 metros donde se colocará una estaca auxiliar; de auxiliar á primera al Norte 25º E. 500 metros para la primera estaca, de primera á segunda al Oeste 25º N. 200 metros, de segunda á tercera al S. 25º O. 1.000 metros, de tercera á cuarta al E. 25º S. 200 metros y de cuarta á auxiliar al N. 25º E. 500 metros, con los que quedará cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.819 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 16 de Noviembre de 1911.
 —Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.651

Junta provincial del Censo Electoral DE OVIEDO.

Elecciones municipales.

Resultado de los escrutinios parciales celebrados en las Mesas de las Secciones que á continuación se expresan, con motivo de las elecciones municipales convocadas por Circular del Gobierno civil de la provincia, publicada en el BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO del 22 de Octubre último.

Candidatos que han obtenido votos:

Ayuntamiento de Candamo

Distrito primero, Sección segunda

- D. Antonio Fernandez Tuero, 147
- D. José Fernández Lopez, 147
- D. Baldomero González López, 20
- D. Francisco Vega Alvarez, 20

Ayuntamiento de Laviana

Distrito segundo, Sección segunda

- D. Manuel Alonso Hévia, 71

Ayuntamiento de Ponga

Distrito segundo, Sección única

- D. Miguel Diaz Luis, 127
- D. Juan Diaz Martinez, 117
- D. Benito Suarez Garcia, 81
- D. Antonio Caso, 52
- D. Alejo Sanchez Mier, 34
- D. Juan Suarez, 1

Ayuntamiento de Villaviciosa

Distrito segundo, Sección cuarta

- D. Martin Garcia Fresno, 89
- D. José Oro Naredo, 86
- D. Juan Rivero Villar, 27
- D. Casimiro Miyar Gonzalez, 23

Lo que se publica en este periódico oficial á tenor de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

El Presidente, Mariano Luján.—Gerardo A. Uriá, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión del día 26 de Octubre de 1911

Presidencia del

Ilmo. Sr. D. Eduardo Serrano Branat

Abierta á las doce bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Eduardo Serrano, Presidente, y con asistencia de los

Sres. Ochoa, Pérez Alonso, Buylla, Asenjo, Cavanilles, Llano, Polo, García, Lopez, Longoria, González Arizaga, Prieto, Blanco de la Viña, Riego, Argüelles, Saro y Rodríguez San Pedro, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

En vista de una comunicación de la Excm. Diputación provincial de Santander participando su acuerdo de hacer constar en acta y expresar á esta Corporación el sentimiento más profundo por la muerte en los campos del Rif del ilustre y heroico General D. Salvador Diaz Ordóñez, digno hijo de esta provincia, se acordó manifestar gratitud á la dignísima representación de la provincia hermana por su sentido pésame.

Atendiendo á una comunicación del Sr. Presidente de la Comisión de Instrucción pública en que se manifiesta no poder despachar los dictámenes por hallarse ausentes actualmente los vocales de la misma D. Gabriel Villamil, D. José de Abego y D. Nicolás de Rón, se acordó nombrar Vocales suplentes de esta Comisión á los señores D. José de Llano, D. José del Riego y D. José Ochoa.

El Sr. Buylla manifestó que no hallándose presente el Presidente de la Comisión de Beneficencia D. Manuel Nieto no había podido ser ésta convocada, estando sin despachar varios asuntos.

El Sr. Presidente hizo constar que el Sr. Nieto le había escrito excusándose de asistir por causa de enfermedad, pero que él convocaría á la expresada Comisión.

Dada cuenta de una instancia del Presidente de la Rondalla Gijonesa exponiendo su proyecto de viaje á la Habana para devolver la visita á nuestros compatriotas de América que han venido á honrar con su presencia los solemnes actos del Centenario de Jovellanos, é interesando se una á la expedición un Delegado de la Excm. Diputación y se conceda una subvención para ayudar á cubrir los gastos de la misma.

El Sr. González Arizaga la apoyó fundándose en que dicha asociación artística está compuesta de obreros, los cuales realizan un gran sacrificio con este viaje para llevar el saludo de Asturias á nuestros paisanos residentes en Cuba, creyendo que será honra para la provincia el entusiasmo con que han de ser recibidos, por lo cual estimaba debía alentarse el propósito y cooperar á su realización concediéndoles alguna cantidad para contribuir á los cuantiosos gastos que ocasionará.

El Sr. Presidente propuso que pasara la instancia á informe de la Comisión de Hacienda.

El Sr. Buylla se mostró conforme con la propuesta en cuanto se refiere á la concesión de subvención, pero no la consideró procedente en cuanto al nombramiento de Delegado, que es otro de los extremos sobre que versa la petición, porque esto debe decidirse desde luego la Corporación.

Se acordó que la instancia pasara á las Comisiones de Instrucción pública y Hacienda.

También se acordó pasar á las Comisiones de Instrucción Pública y Hacienda:

Una instancia de D. Victor Hévia Granda, pensionado para el estudio de la escultura en Madrid, solicitando se le amplíe la pensión para continuar sus estudios en Italia; otra de D. Manuel Medina Díaz, pensionado asimismo para el estudio de la pintura, haciendo igual solicitud; otra de D.ª María de los Dolores Mestas interesando se haga por cuenta de la provincia una edición de las obras de su difunto esposo el escritor asturiano D. José Quevedo; otra de D. Marcelino Fernandez y Fernandez, auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto de Oviedo, pidiendo se incluya en los presupuestos una gratificación á su favor igual á la que perciben los demás Auxiliares y la que en tal concepto debió percibir también en el año corriente; otra de D. Augusto Ordoñez, solicitando se sufraguen por la Exema. Diputación los gastos que le ocasionará seguir la carrera de canto en Italia; otras dos informadas del Conserje y Portero de la Escuela Normal solicitando se les conceda alguna gratificación; otra de D. Arcadio Arregui Noval interesando se conserve la consignación para pensionado de la escultura en Madrid y se anuncie á oposición la plaza; otra del Subdirector de la Escuela de Capataces de minas de Asturias solicitando se conceda á la misma alguna subvención que permita desenvolver la enseñanza; otra de D. Acisclo Muñiz Vigo pidiendo se adquieran ejemplares de su opúsculo «Arbol Genealógico y rasgos biobibliográficos de Jovellanos», con destino á las escuelas pobres de la provincia, y otra de D. Valentin de la Vega y Quirós pidiendo se conceda durante tres años una subvención á su hijo José Vega Entrialgo para completar los estudios y prácticas de música y violín en el Conservatorio de Madrid.

Asimismo se acordó pasar:

A las Comisiones de Beneficencia y Hacienda una instancia de D.ª Aniceta Suarez, viuda del jornalero auxiliar que fué de la panadería del Hospicio, D. José Fernandez Iglesias, solicitando pensión de viudedad; otra de D.ª Felipa Alvargonzalez, presidenta del Patronato de San José, de la villa de Gijón, pidiendo se consignen para el sostenimiento del mismo, de tres á cuatromil pesetas en los próximos presupuestos; otra de D. Benigno Bances Cardet, Presidente accidental de la Asociación de la Cruz Roja, interesando se le conceda alguna subvención para el cumplimiento de sus fines benéficos, y otra de D.ª Carmen Hormaeche Vicepresidenta de la Delegación para la represión de la Trata de Blancas en Gijón, solicitando se la subvención con la cantidad de mil pesetas anuales.

A las Comisiones de Cárceles y Hacienda una instancia de la Superior de las Hijas de la Caridad que prestan servicio en la Carcel celular de esta ciudad solicitando se remunere á un sacerdote que diga misa diaria en la capilla del Establecimiento para que puedan oír y recibir la Sagrada Comunión las Hermanas de San Vicente.

A la Comisión de Hacienda una instancia de D.ª María del Pilar de la Vallina Subirana, viuda del oficial que

fué de la Contaduría D. Nicolás Cifuentes, solicitando pensión; otra de D. Francisco Suarez Aza, oficial mayor de la Comisión mixta de Reclutamiento, pidiendo se le abone el descuento del quinto del sueldo de Comandante que se le paga de fondos provinciales conforme á la Ley, y otra de D. Manuel Medina Diaz, solicitando se le satisfaga la cantidad que dejó de percibir en los meses de Febrero á Septiembre de 1910 por la pensión que disfrutaba para el estudio de la pintura en Madrid.

Se dió cuenta de la siguiente proposición:

«A la Exema. Diputación. — Los que suscriben tienen el honor de proponer á la Exema. Diputación provincial la necesidad imperiosa de reformar los servicios que se refieren á la recaudación del contingente provincial. Los Ayuntamientos adeudan por contingente provincial la enorme cifra de 317.927,43 pesetas hasta 31 de Diciembre de 1910, y como lo consignado por este concepto en el actual presupuesto asciende á 384.910,32 pesetas resulta una deuda de 1.232.867,75 pesetas, y como es lógico, amenaza destruir la Hacienda provincial.

Es urgente por lo tanto modificar este servicio y como es un principio de economía y derecho administrativo que todo servicio que produce gasto ó ingreso en el presupuesto se realice por subasta ó concurso, es evidente que el contingente provincial debe recaudarse en igual forma, ó sea arrendando la recaudación del modo expresado, es decir, por subasta ó concurso.

De este modo se obtendrá que se realicen esos ingresos y evitaremos que la ruina de la Administración provincial sea un hecho.

Oviedo, 26 de Octubre de 1911.—Eduardo Serrano.—Arturo Buylla.

El Sr. Buylla dijo que había aceptado con gusto y dado su firma á esta proposición redactada por el Sr. Presidente con la competencia que todos le reconocen en cuestiones administrativas.

Añadió que se adeudan cantidades enormes sin cuyo pago no puede la Diputación vivir, y es bien sabido las dificultades con que se tropieza para recaudarlas y la lenidad con que se procede en esta materia, siendo conveniente que personas extrañas no apremiadas por consideraciones que suelen guardarse á los deudores vengán á efectuar la recaudación, como se verifica en casi todas las provincias, única solución para obtener medios con que subvenir á las cargas provinciales.

El Sr. Llano preguntó si iba á exigirse desde luego todo lo que los Ayuntamientos deben por contingente, pues atendiendo á la escasez de recursos con que cuentan les será imposible satisfacerlo.

El Sr. Buylla contestó que no se trataba en esta proposición sino del arriendo de la cobranza del contingente para lo sucesivo y luego se tratará de cobrar los atrasos que también hay obligación de pagar.

La proposición fué tomada en consideración acordándose pasarla á la Comisión de Hacienda.

Leída la siguiente proposición:

«A la Exema. Diputación.—El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la Exema. Diputación el establecimiento de una red telefónica provincial para el servicio de comunicaciones: 1.º, con todas las estaciones públicas y abonados de la Red provin-

cial; 2.º, con los abonados de la Red urbana de Oviedo; 3.º, con los locutorios públicos de la Compañía peninsular de teléfonos y con todas las redes urbanas de España que estén enlazadas con ella, y 4.º, con el extranjero, en vista de los conciertos entre España y Francia.

El proyecto de que se trata es de una trascendencia tan importante, que su sola exposición convencerá á V. E. de la necesidad imperiosa de su establecimiento.

La industria y el comercio de Asturias obtendrán con el teléfono provincial, internacional é interpeninsular, un medio rápido, económico y positivo de comunicarse, no solo con todos los pueblos de la provincia de Asturias, no solo con las urbes más populosas de España, como Madrid, Barcelona, Valencia, Zaragoza, Sevilla, Bilbao, San Sebastián, Tolosa, etc., sino con las principales Naciones de Europa, como París y las demás enlazadas con la red internacional.

Este proyecto tan grandioso no resulta un mero empirismo sin realización en la práctica, porque rige ya en algunas poblaciones de España que se hallan al frente de la industria y del comercio nacional y es cosa vulgar y corriente en Alemania, Francia, Estados Unidos, Inglaterra y otros países de Europa y América.

Tiene además el proyecto otras ventajas que deben influir poderosamente en el ánimo de V. E. para su establecimiento en la provincia, porque sus resultados económicos son tan sorprendentes como prodigioso el invento de Edison.

No quiero hablar de las grandes utilidades que han producido estas redes en el extranjero, pues creerían los señores Diputados que eran fabulosas, así es que prefiero hablar solo de España y consignar que la Diputación de Guipúzcoa lo ha establecido y ha obtenido el primer año el diez por ciento líquido de beneficios y en los seis meses del segundo año, que son los de menos recaudación: se elevaron las utilidades líquidas al quince por ciento.

De manera que la Exema. Diputación provincial de Oviedo, aparte de las ventajas que reportaría á la industria, comercio, agricultura y particulares de Asturias, conseguiría un ingreso seguro, positivo y real de 125 á 150.000 pesetas al año.

Por todas estas razones, el Diputado que suscribe no duda que V. E. tomará en consideración la proposición, dando al asunto la tramitación de ley y concluyendo por adoptar el proyecto, si el estudio que del mismo se hiciera confirmara los cálculos del exponente.

Palacio de la Diputación, Octubre de 1911.—E. Serrano.

Fuó tomada en consideración, acordándose pasarla á la Comisión de Hacienda.

Dada igualmente cuenta de una proposición de los señores Serrano, Prieto, Buylla, Saro y Rodriguez San Pedro para que se interesara de la Compañía de los ferrocarriles del Norte el mantenimiento del servicio de trenes rápidos.

El Sr. Prieto dijo que debía retirarse, por tener noticia de que la Compañía había desistido de la supresión de estos trenes y mantendría el servicio de dos semanales para Asturias.

El Sr. Buylla manifestó que alguna idea tenía de ese desestimiento de la Compañía, pero deseando velar por

los intereses de la provincia había querido que constase la decisión de defenderlos; mas una vez que el Sr. Prieto formado, asegura que aquellos intereses están á salvo, no ve inconveniente en que se retire la proposición.

Se acordó darla por retirada.

Se leyó la siguiente proposición:

«A la Exema. Diputación provincial.—La agricultura en toda la parte occidental de la provincia está sujeta á una sensible rutina que no permite conseguir de la tierra todas las utilidades que puede dar su fertilidad.

Es preciso, por lo tanto, que el cultivo se realice en la forma práctica que el progreso ha introducido en el laboreo, en las siembras, en los abonos, en los trabajos del suelo, que siendo la raz en aquella región es improductiva por falta de cultura y de máquinas agrícolas modernas y aplicables.

Con el fin de realizar una obra de positivo beneficio, el Diputado que suscribe propone á la Corporación provincial acuerde:

1.º Que se estudie la creación de un caserío modelo en cualquiera de los concejos de la parte occidental de la provincia ó una Granja agrícola modesta y práctica que transforme radicalmente en aquella comarca el cultivo de la tierra.

2.º Que se publique en todos los concejos la aspiración de la Diputación y se solicite de los Ayuntamientos comprendidos en el número siguiente que exciten el celo de los propietarios y agricultores para que formulen proyectos ó proposiciones que pueda estudiar la Corporación provincial para resolver definitivamente lo que sea más beneficioso á los intereses provinciales.

3.º Que la instalación de dicho caserío ó de la Granja sea en alguno de los concejos siguientes: Boal, Cuetropol, Coaña, El Franco, Luearca, Navia, Tapia, Taramundi, Vega de Ribadeo, Villayón y San Tirso de Abres.

Salón de Sesiones, 26 de Octubre de 1911.—José Ochoa.»

El Sr. Ochoa la apoyó en breves frases haciendo resaltar la utilidad que reportaría á la Agricultura del Occidente asturiano su realización.

Tomada en consideración se acordó que pasara á las Comisiones de Agricultura y Hacienda.

Dada cuenta de la siguiente proposición:

«A la Exema. Diputación provincial.—Los Diputados que suscriben han examinado detenidamente las partidas de gastos que se incluyen en los distintos presupuestos que han venido rigiendo en los diversos capítulos y artículos durante los cinco últimos años y después de aquel estudio y de oír á los Jefes de las distintas dependencias se han convencido de la necesidad de garantizar en forma reglamentaria y escrita la seguridad en los cargos que desempeñan los empleados de las distintas dependencias, y que V. E. ha respetado siempre por una costumbre tan plausible como fielmente observada, pues ha sido siempre tradicional en la Diputación provincial de Asturias el respeto á los empleados y la seguridad en los destinos.

Cierto es que el artículo 104 de la Ley provincial vigente consigna el principio de que la Diputación nombra y separa sus empleados, pero no lo menos que el propio artículo impone á estos Centros el deber de fijar las plantillas dentro de lo prevenido en la

leyes y la obligación de redactar los Reglamentos de servicio interior de sus oficinas.

Sin embargo de un precepto tan claro, explícito y terminante, en la Excelentísima Diputación de Oviedo no existe reglamento burocrático alguno, ni existen plantillas previamente establecidas, de manera que resulta, si no infracción, por lo menos incumplimiento de los preceptos legales obligatorios, exceso quizá de personal, escasa retribución del mismo, y lo que es peor, carencia de aptitudes iniciales por falta de pruebas de ingreso que demuestren la suficiencia del personal.

No quiere decir esto, ni mucho menos, que los actuales empleados no sean aptos ni negligentes, ni tampoco entienden los que suscriben que procede dejar cesante á empleado alguno; al contrario, los Diputados que firman esta proposición se complacen en consignar que se trata de un personal modelo, que deben respetarse los derechos adquiridos, que no se decretará cesantía alguna, pero además entiende que su remuneración es exigua, atendidas las necesidades sociales de presente y que es forzoso llegar á una reducción de plazas y amortización de vacantes que se traduzcan en economías para el erario provincial y en mejoras de sueldo para el personal de las oficinas y de los Establecimientos de Beneficencia.

(Concluirá)

Comisión Mixta de Reclutamiento de Oviedo

Habiendo sufrido extravío, según manifestación del interesado, la certificación de libertad de quintas que se expidió con fecha 1.º de Febrero de 1911, á favor del mozo José Díaz Rancano, sorteado en el Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos, con el número 20 para el reemplazo de 1908, tengo el honor de comunicarlo á V. S. I. para que se sirva disponer que se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL, declarando al propio tiempo que dicho documento queda sin valor ni efecto para posteriores usos.

Oviedo, 13 de Noviembre de 1911.
—El Presidente, P. A., Gabriel Yepes.
R. al núm. 4.662

Habiendo sufrido extravío, según manifestación del interesado, la certificación de libertad de quintas que se expidió con fecha 4 de Febrero de 1899, á favor del mozo Benigno Fernandez García, alistado en el Ayuntamiento de Salas con el número 32 para el reemplazo de 1898, tengo el honor de comunicarlo á V. S. I. para que se sirva disponer que se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, declarando al propio tiempo que dicho documento queda sin valor ni efecto para posteriores usos.

Oviedo, 14 de Noviembre 1911.—
El Presidente, R. Perez.
R. al núm. 4.661

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Tineo

D. Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la demanda ordinaria de mayor cuantía propuesta por el Procurador D. Celestino García Gonzalez en nombre de D. Angel Membiela y Arias, vecino de Villanueva de Sorriba, contra D. Francisco Barrera Menéndez, de la misma vecindad, hoy ausente, sobre reclamación de cuatromil ciento setenta una pesetas, réditos y costas, he acordado, por providencia de trece de Octubre último, sacar á pública subasta los bienes embargados al demandado, señalándose para el remate el día doce de Diciembre próximo, hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, cuyos bienes son los que á continuación se expresan y se subastarán con las condiciones que también se dirán.

Ganados:

Una vaca llamada Navarra, con su cría; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Otra idem llamada Linda; tasada en ciento ochenta pesetas.

Otra idem llamada Amarilla, con su cría; en doscientas veinticinco pesetas.

Otra idem Roja, con su cría; en doscientas veinticinco pesetas.

Dos cerdos de cría; en cien pesetas.

Treinta y cinco cabias; en doscientas pesetas.

Inmuebles:

1.º La casa antigua de Barrera, de sesenta metros cuadrados; linda de frente entrando con camino, espalda huertos de Juan Rodriguez y de Ramona Membiela, derecha é izquierda corradas del ejecutado y de Juan Rodriguez respectivamente; se halla cubierta de teja y se compone de cuadra y un piso; tasada en trescientas pesetas.

2.º La panera con su cuarto y cuadra debajo, cubierta de teja, sita como la casa anterior en el pueblo de Villanueva de Sorriba, de cuarenta metros cuadrados de superficie; linda al Norte con huerta del ejecutado, Este con huerta de José Menendez, al Sur con camino y lo mismo al Oeste; en mil quinientas pesetas.

3.º El huerto de junto á la panera, de dos áreas de cabida; linda al Norte con camino, al Este huerto de José Menendez, al Sur con la panera y al Oeste con huerto de Carmen Fernandez; tasado en doscientas pesetas.

4.º El prado de Buspeirin, con su cabaña, de una hectárea doce áreas; linda al Norte con camino, al Este camino; al Sur arroyo y al Oeste con prado de Manuel Fernandez y monte común; tasado en mil pesetas.

5.º La tierra de Serranleo, con su rozo, de quince áreas doce centiáreas; linda al Norte tierra de Manuel Arias, al Este tierra de Manuel Fernandez, Sur rozo de Manuel Fernandez, de Buseiro, y Oeste terreno común; tasada en cincuenta pesetas.

6.º La tablada de la Nozaliega, de cinco áreas siete centiáreas; linda al Norte y Sur con tierras de herederos de Baldomero Fernandez; Este tierra de herederos de Manuel Fernandez y Oeste con tierra de Carmen Fernandez; tasada en cincuenta pesetas.

7.º Otra tablada llamada Nozaliega, de cinco áreas veinte centiáreas; linda Norte con tierra de Manuel Arias, al Este otra de herederos de D. Francisco Membiela; al Sur otra de Carmen

Fernández Alvarez y Oeste con otra de José Menéndez; tasada en cincuenta pesetas.

8.º La tierra del Carroubal, de dieciséis áreas veinticinco centiáreas; linda al Norte con tierra de José Menéndez; al Este con tierra de Manuel Arias; al Sur otra de Carmen Fernandez y al Oeste castaño de Manuel Fernandez, de Buseiro; tasada en setenta y cinco pesetas.

9.º La tierra Guaterma, de veinticuatro áreas; linda al Norte con castaño de Manuel Arias, al Este monte común; al Sur con hermo y tierra de Juan Rodriguez y Oeste camino; tasada en cien pesetas.

10 El castaño de Lamiellas, de doce áreas siete centiáreas; linda al Norte y Este con camino, al Sur con castaño de Manuel Arias, de Villanueva, y Fructuoso Menendez, de Sorriba, y Oeste con prado de Francisco Garcia, de Sorriba, viñedo de Antonio del Riego, de Tineo, y tierra de Eugenio Pertierra, de Sorriba; tasado en setecientos cincuenta pesetas.

11. El castaño de Jueiriza: de trece áreas quince centiáreas; linda al Norte castaño de herederos de Manuel Fernandez, Este monte común, Sur castaño de Manuel Fernandez, de Buseiro, y herederos de Antonio Castelao y Oeste monte común; en cien pesetas.

12. La viña de la Cortina: de seis áreas nueve centiáreas; linda al Norte con viñedo de Fructuoso Menendez, de Sorriba; al Este viñedo de Antonio del Riego, de Tineo, y Tomás Loreda, de Buseiro; al Sur más castaño del mismo Tomás, y Oeste viñedo de Juan Rodriguez; en cuatrocientas pesetas.

13. El hermo de la Oliella: de cinco áreas quince centiáreas; linda al Norte con hermo de Francisco de Diego, de Sorriba; al Este hermo de Eugenio Pertierra y Angel Membiela, de Sorriba, al Sur prado de Blas del Riego, de Semellón de Arriba, y Este hermo de Celestino Fernandez, de Sorribas; en dos pesetas.

14. La tierra del Barbeitón, con su hermo y castaños: de veinticinco áreas cincuenta centiáreas; linda al Norte tierra de Carmen Fernandez Alvarez y de Carmen Fernandez; Este tierras de herederos de Baldomero Fernandez y José Menendez; al Sur tierra del mismo José Menendez, y Oeste castaño de Carmen Fernandez; en ciento cincuenta pesetas.

15. El prado de la Baqueiriza: de diez áreas treinta y seis centiáreas; linda al Norte y Este prado de Manuel Fernandez; Sur prados de Cosmen Fernandez y Francisco Membiela, y Oeste castaño de Juan Rodriguez; vale quinientas pesetas, de las que cuatrocientas así como las cuatro fincas siguientes, responden de una dote remuneratoria constituida sobre las mismas á favor de D.ª Ramona Membiela y con dicho gravamen se tasó el mayor valor para esta subasta en cien pesetas.

16. El prado del Caleyó con su yermo á la parte superior de veintidos áreas veintitrecientiáreas; linda al Norte otros de Manuel Arias y herederos de Baldomero Fernandez, Este terreno común, Sur viñedo y prado de herederos de Manuel Fernandez y Oeste camino; vale mil quinientas pesetas de las que reponde con mil doscientas para el citado gravamen y el mayor valor en trescientas pesetas.

17. La sexta parte indivisa del prado de la Comuña del Caleyó, cabida todo él de una hectárea cincuenta

centiáreas; linda al Norte y Este castaño de Manuel Arias, prado de herederos de Baldomero Fernandez y monte común, Sur prados de Manuel Arias y otros y Oeste arroyo y prado de Juan Rodriguez. El valor de esta porción es de mil quinientas pesetas, y quedando responsable para el citado gravamen de mil doscientas, se tasó el mayor valor para esta subasta en trescientas pesetas.

18. La tierra del Valle, con su yermo, de veintinueve áreas diez centiáreas; linda al Norte castaño de Manuel Fernandez, de Buseiro, Este rozo de Carmen Fernandez, Sur tierra de Manuel Fernandez y Oeste monte común; su valor es el de trescientas setenta y cinco pesetas, responde de trescientas para el gravamen citado y el mayor valor para la subasta es el de setenta y cinco pesetas.

19. El castaño de Veigón, de cuarenta áreas quince centiáreas; linda al Norte otro de Vicente Fernandez, Oeste más de Manuel Arias, Este y Sur monte común, valor de él quinientas pesetas responde para dicho gravamen de cuatrocientos y mayor valor para la subasta cien pesetas.

Todas las fincas radican en términos de Villanueva de Sorriba de este término municipal y los solicitantes son vecinos del mismo pueblo cuando no se haya expresado otra vecindad.

Advertencias

1.ª Los semovientes que quedan relacionados y que se han de subastar se hallan depositados en la casa del deudor Francisco Barrera

2.ª Los bienes se sacan á subasta á instancia del actor sin haber suplido previamente la falta de títulos, que los compradores podrán suplir por los medios que establece la Ley Hipotecaria.

3.ª Los bienes inmuebles se rematarán cada uno de ellos separadamente, en el caso de que no haya licitadores para todos ellos englobadamente.

4.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes.

5.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y á fin de que llegue á conocimiento del público expido el presente.

Dado en Tineo á seis de Noviembre de mil novecientos once.—Manuel Palacios.—Por su mandato, Maximino Castañón.

R. al núm. 4.648

Juzgado de Pola de Siero

En virtud de lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley procesal se ofrecen las acciones del procedimiento á los herederos ó representantes legales del mendigo, muerto en la vía férrea, por el tren ciento diecisiete de Gijón á Laviana, el día tres del actual en el Berron, cuyo individuo era como de unos setenta años de edad, con barba poblada blanca, melena desgreñada y vestido de harapos, cuyas demás circunstancias se ignoran.

R. al núm. 4.660

Juzgado de Cangas de Onís

D. Enrique Laria Díaz, Juez municipal de Cangas de Onís en funciones de primera instancia.

Hago saber: Que en el expediente sobre declaración de herederos de don José Sobrecueva Vela, vecino de Busto Vela, en este término municipal, fallecido el trece de Febrero de mil novecientos tres, como heredero de sus hijos José y Josefa, he acordado, de conformidad á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar por el presente á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata que los que la solicitan D.^a Rita, D.^a Antonia, D. Manuel Tres Vela, parientes colaterales dentro del tercer grado, para que dentro de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado con los correspondientes documentos á hacer las reclamaciones oportunas.

Dado en Cangas de Onís á nueve de Octubre de mil novecientos once.—El Secretario, Lic. Ceferino Florez.

R. al núm. 4.654

Juzgado de Castropol**Cédula.**

El Sr. D. Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia de este partido, por providencia de once del actual, dictada en el incidente de previo y especial pronunciamiento, promovido por D. Juan Lopez Arias, vecino de Madrid, contra D.^a Carmen Rodriguez Guerra y otros sobre nulidad de diligencias, acordó conferir traslado de la demanda á los demandados, por término de seis días, para que contesten concretamente sobre la cuestión incidental; haciéndolo en cuanto á los ausentes, por edictos en el BOLETIN OFICIAL y estrados.

Y para insertar en dicho periódico oficial, para que sirva de citación en forma á los demandados ausentes don Felipe y D. José Rodriguez Guerra, éste como representante legal de sus hijos menores Pilar, Sabora, Enrique, José y María, expido la presente con el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Castropol, Noviembre trece de mil novecientos once.—El Secretario, Enrique Múrias.

Juzgado de Laviana

D. Eleuterio Franco Fernández, Cudillero de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Laviana.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Pola de Laviana, á diez de Octubre de mil novecientos once, D. Eleuterio Francos Fernández, Juez de primera instancia del partido,

habiendo visto el presente juicio ejecutivo que se sigue á instancia del Procurador D. Laureano García Laruero, en nombre de D. Segundo Llanes Canseco, casado, propietario, mayor de edad, vecino de La Felguera, parroquia de Turiellos, contra los herederos de D. Juan Morán Vigil, ó sean su viuda D.^a Cesárea Blanco, su hijo D. Valeriano Moral y sus hijos políticos D. Manuel Fanjul y D. Luis González, habitantes en el Barreio de La Felguera, en el expresado término municipal, sobre pago de quinientas pesetas de principal y cuarenta de réditos procedentes de préstamo formalizado entre el D. Segundo y el D. Juan Moral por escritura ante el Notario de Sama de Langreo D. José García Cuervo; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á los herederos de D. Juan Moral Vigil y á los expresados y con su producto hacer pago al ejecutante D. Segundo Llanes Canseco de la cantidad reclamada de quinientas cuarenta pesetas y sus réditos hasta el efectivo pago, costas causadas y que se causen hasta la completa solvencia.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si no se solicitare la notificación personal á los ejecutados, lo pronuncio, mando y firmo.—Eleuterio Francos.»

Dado en Pola de Laviana á dos de Noviembre de 1911.—Eleuterio Francos.—Por su mandado, Agapito León.

R. al núm. 4.657

Juzgado de Gijón

D. Antonio del Valle y Alvarez, Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario del Juzgado municipal de Oriente de Gijón.

Certifico: que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia:

«En la villa de Gijón, á cuatro de Septiembre de mil novecientos once, D. Pedro M. Eztenaga, Juez municipal accidental de Oriente de la misma y los Sres. Adjuntos D. Manuel Bernardo y D. Lucas Villa, que constituyen este Tribunal, habiendo visto el presente juicio de tercería de dominio propuesto por D. José Ramón Gutierrez y Gonzalez, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, por consecuencia de los autos del juicio verbal seguido por D. Ramón Pujol Salaguna, como gestor de la Sociedad «R. Pujol y Compañía,» de esta vecindad, contra D.^a Dolores Cailat Petit y D. Vicente Compté Cailat, mayores de edad, vecinos de Barcelona, en reclamación de doscientas treinta y ocho pesetas; y

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la tercería propuesta por D. José Ramón Gutierrez contra D. Ramón Pujol, como gerente de la Sociedad «R. Pujol y Compañía,» manda-

mos levantar la suspensión del curso del procedimiento de apremio en el juicio principal seguido por dicho D. Ramón Pujol, en la representación antes dicha contra D.^a Dolores Cailat Petit y don Vicente Compté, como herederos de D. Pedro Cailat, sobre pago de doscientas treinta y ocho pesetas noventa céntimos, debiendo notificarse esta sentencia á los demandados D.^a Dolores Cailat y D. Vicente Compté en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todo ello sin especial condenación.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro M. Eztenaga.—Lucas Villa.—Manuel Antuña.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por los señores que la autorizan, hallándose en audiencia pública y doy fé.—Ante mí, Antonio del Valle.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Gijón á nueve de Noviembre de mil novecientos once.—El Secretario, Antonio del Valle.—Visto bueno, Luis Ablanado.

R. al núm. 4.653

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Un tal Bocona, domiciliado últimamente en Gijón, cochero; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo con el fin de declarar en causa que se instruye por hurto de cebada.

4.629

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO**TINEO**

Por el presente se anuncia al público el hallazgo de un caballo de dueño desconocido que se encontró haciendo daño en un prado del pueblo de Riocastello, en este concejo, y se halla depositado en poder de D. Celestino Gomez Perez, vecino de dicho pueblo siendo de las siguientes señas: capón, color castaño claro, siete años de edad, tiene un metro y cuarenta y tres centímetros de alzada, calzado alto del pié izquierdo, con una estrella en la frente y pelos blancos en los costillares y labio anterior.

La persona que se crea dueña de dicho caballo puede así acreditarlo ante esta Alcaldía dentro del término de quince días, pasados los cuales se procederá á subastarlo.

Tineo, 7 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm. 4.618

MIERES

De un prado de la propiedad de D. Remigio Fernandez, vecino de Santullano desapareció el 6 del actual un caballo, que tiene las afeñas siguientes:

Edad de 8 á 9 años, alzada de 5 á 6 cuartas, color castaño cardín, tiene la cola y la crin cortadas, tiene una estrella ó pinta blanca en la frente, y sobre ésta un poco de crin sin cortar.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que la hubiere hallado se sirva entregarla á su dueño, quien abonará los gastos.

Mieres, 11 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Vicente Fernandez.

R. al núm. 4.626

LENA

En poder del Alcalde de barrio de Felgueras, en este término municipal, se halla desositada una novilla que se encontró haciendo daño en fincas particulares.

Edad un año próximamente, color rojo, orejas negras, Sedal negro en rojo, asta abierta y vuelta atrás.

Lo que se anuncia con el objeto de que en el término de quince días, contados desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, sea recogida por su dueño, pues en otro caso será subastada.

Lena, 7 de Noviembre de 1911.—El Alcalde Cayetano Rosal.

R. al núm. 4.617

CUDILLERO

En poder de D. Celestino Llanio, de esta villa, se halla depositado un perro de caza de los llamados puentes grande, color chocolate, recogido el día 4 del corriente.

Lo que se publica para conocimiento de su dueño, por si quiere pasar á recogerlo, en el plazo de quince días, pues pasados se procederá á su venta en subasta pública.

Cudillero, Noviembre 7 de 1911.—El Alcalde, Cuervo Arango.

R. al núm. 4.615-4

ILLANO

En poder de D. Manuel Sierra, vecino de la Balboreira, en este Municipio, se encuentra depositado un caballo que se encontró extraviado de las señas siguientes: edad cerrado, alzada tres cuartas y dos pulgadas, color negro, una estrella blanca en la frente, pequeño, desherrado de las cuatro extremidades, dos manchas blancas una en un costillar, procedente de rozadura, crin y cola largas.

Lo que se hace público para conocimiento del dueño, quien puede pasar á recogerlo previo pago de gastos, durante el término de quince días, advirtiéndole que al décimosexto de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL se procederá á su venta en subasta pública.

Consistoriales de Illano, Noviembre de 1911.—El Alcalde, Justo Fernández.

R. al núm. 4.544-4